

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 7 de abril de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solá.—5.620-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

11037 *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Moehs, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina G potásica cruda y diacetato de benzatina y la exportación de penicilina dibencilamina estéril inyectable y penicilina G. benzatina.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moehs, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina G potásica cruda y diacetato de benzatina y la exportación de penicilina dibencilamina estéril inyectable y penicilina G benzatina.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Moehs, S. A.», con domicilio en calle Vico, 30, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina G potásica cruda y diacetato de benzatina (PP. AA. 29.44, 29.22) y la exportación de penicilina dibencilamina estéril inyectable y penicilina G. benzatina (P. A. 29.44).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de sal de penicilina G. benzatina inyectable estéril que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,974 kilogramos de penicilina G. potásica y 0,474 kilogramos de acetato de benzatina.

Por cada kilogramo de sal de dibencilamina de penicilina G. estéril inyectable que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta a admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,837 kilogramos de penicilina G. potásica. Se considera merma el 18 por 100 del producto importado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar la importación será de un año a partir de la

fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Luis Ortiz González.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11038 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre el Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla, recurrente, representado por el Procurador don Luciano Bosch Nadal, bajo la dirección del Letrado don Antonio García Pablos, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de abril de 1968, sobre sanción, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla, contra resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en reposición del dictado por el mismo Organismo el dieciocho de abril del mismo año, por el que se impusieron a dicha Entidad dos multas de cien mil pesetas y otra de treinta mil, por las faltas graves apreciadas en expediente sancionador treinta y dos/sexenta y dos, con devolución de las cantidades que dicha resolución expresa, debemos declarar y declaramos válidos y ajustado a derecho ambos administrativos, y absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos imposición de costas. Devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botel.—Paulino Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Imo. Sr. Director general de la Vivienda.